

# LAS CLÁUSULAS DE LIMITACIÓN Y LOS LÍMITES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: EL CASO CONCRETO DE LA MORAL

Rafael Naranjo de la Cruz  
Profesor Titular de Derecho constitucional  
Universidad de Málaga

Trabajo elaborado en el marco del proyecto “La influencia de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en las decisiones del Tribunal Constitucional” (DER2015-67512-P) y de proyecto financiado en el marco de las Acciones de dinamización “Redes de Excelencia” “Justicia Civil: Análisis y prospectiva” (DER 2016-81752-REDIT).

# INTRODUCCIÓN

- Ordenamiento español como ordenamiento complejo.
- Sistema de protección de derechos fundamentales:
  - Sistema constitucional. CE.
  - Sistema del Consejo de Europa. CEDH.
  - Sistema de la Unión Europea. Carta Europea de Derechos Fundamentales.
- Problemas de articulación. Ejemplo: la protección de la moral.
  - CEDH.
  - CE.

# I.- La protección de la moral en el Convenio Europeo de Derechos Humanos

# LAS CLÁUSULAS DE LIMITACIÓN DEL CEDH

- Estructura del precepto:
  - Primer párrafo: delimitación del derecho.
  - Segundo párrafo: requisitos que tienen que cumplir los límites estatales.
- Derechos afectados:
  - proceso equitativo (art. 6 CEDH)
  - Respeto a la vida privada y familiar (art. 8 CEDH).
  - Libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 9 CEDH).
  - Libertad de expresión (art. 10 CEDH).
  - Libertad de reunión y asociación (art. 11 CEDH).
  - Libertad de circulación (apartados 3 y 4 del art. 2 del Protocolo núm. 4).

# CLÁUSULAS DE LIMITACIÓN: REQUISITOS DE LA INTROMISIÓN

- “Prevista por la ley”.
- Fin legítimo. Los más citados:
  - Orden público
  - Prevención de las infracciones penales.
  - Seguridad nacional.
  - Seguridad pública.
  - Protección de la salud o la moral.
  - Defensa de los derechos y libertades de terceros.
- Necesidad en una sociedad democrática.

# PROTECCIÓN DE LA MORAL EN EL CEDH

- Falta de un concepto propio de moral en la jurisprudencia del TEDH.
  - “Opiniones”, “puntos de vista”.
  - Estándar vigente en la sociedad en la que se plantea el problema.
- El Estado como figura encargada de dotarle de contenido.
- Control por el TEDH:
  - Caso Bayev y otros contra Rusia (propaganda homosexual).

# PROTECCIÓN DE LA MORAL: SUPUESTOS

- Libros para la educación sexual de menores.
- Aborto.
- Sanción penal de relaciones sexuales homosexuales.
- Diagnóstico prenatal.
- Relaciones sexuales incestuosas.
- Fecundación artificial.
- Divorcio.
- Uso de imagería religiosa para campañas publicitarias.
- Exhibición de arte con connotaciones eróticas.
- Traslado de los restos mortales de un familiar (...).

# “PREVISTA POR LA LEY”

- Ley = Derecho.
  - Que la medida tenga alguna base en el Derecho interno.
  - Convenientemente accesible.
  - Precisión que permita al individuo regular su conducta, si es necesario con asesoramiento legal.
- Previsibilidad.
- Problema: uso de conceptos jurídicos indeterminados:
  - Admitidos por la jurisprudencia del TEDH.
  - Riesgo de excesiva rigidez del Derecho.



# NECESIDAD EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA

- No es sinónimo de “indispensable”, pero tampoco de “admisible”, “normal”, “útil”, “razonable” o “deseable”.
- Implica una “necesidad social imperiosa”.
- Medida basada en “razones relevantes y suficientes”.
  - Proporcionalidad entre el objetivo perseguido y el derecho limitado.

# MARGEN DE APRECIACIÓN ESTATAL

- Caso Handyside (1976).
- Ese margen se califica de “amplio”:
  - “Solo serias razones pueden llevar al Tribunal a sustituir con su propia valoración la de las autoridades nacionales”.
- Contrapeso: consenso en los países del Consejo de Europa.
- Efecto: laxitud del control.

## II.- La protección de la moral en la Constitución Española

# La recepción por el TC de la “cláusula moral”

- STC 62/1982: caso “A ver”.
  - Derecho a un proceso público.
  - Libertad de expresión.
- El TC utiliza el art. 10.2 CE para justificar la posibilidad de restringir un derecho fundamental con base en la moral.
- Interpretación acorde con la Constitución.
  - Punto de partida: principios, valores y derechos consagrados en la CE.
  - Protección de la juventud y de la infancia (art. 20.4 CE).
- Garantías para evitar limitación injustificada de los derechos fundamentales:
  - Prevista por la ley, necesaria en una sociedad democrática (proporcionalidad).
- Reiteración: STC 176/1995.

# CRITICA A LA DOCTRINA DE LA STC 62/1982

- Punto de vista constitucional:
  - Art: 10.2 CE: norma sobre interpretación.
    - No permite crear nuevos límites no previstos en la Constitución.
  - Valor de la protección de la moral como límite a los DDFF:
    - Arts. 95 y 96 CE.
- Punto de vista del CEDH:
  - Estándar mínimo de protección.
  - Art. 53 CEDH.
  - No pretende imponer un concepto de moral europea, ni exigir a los Estados que limiten sus derechos por razones morales.

# ¿LA MORAL COMO BIEN CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO?

- Primer requisito a los límites a los derechos fundamentales:
  - Basarse en la protección de otro bien o derecho constitucionalmente garantizado.
- Referencias expresas a la moral en la Constitución:
  - Art. 15 (integridad moral).
  - Art. 27.3 (derecho de los padres sobre la formación moral de los hijos).
- Examen del iter constituyente:
  - La ausencia de la moral no fue un descuido del constituyente, sino una decisión consciente.

# ¿PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL IMPLÍCITA?

## VALOR JUSTICIA

- Valor Justicia:
  - “No puede identificarse con particulares modos de entender lo justo”; “concepto tendencialmente abierto y plural” (STC 181/2000).
  - No permite sacrificar una norma constitucional al amparo de una idea de Justicia material (STC 20/1987).

# ¿PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL IMPLÍCITA?

## DIGNIDAD DE LA PERSONA

- Propuesta doctrinal: Perrone.
- Insuficiencias:
  - Hay consenso sobre el concepto, no sobre sus aplicaciones.
  - Ineficacia como límite externo.
- Propuesta doctrinal que no se ajusta a la situación real de la jurisprudencia del TEDH.
  - En la actualidad, la dignidad no otorga cobertura constitucional a moral.



# LA MORAL COMO LÍMITE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

- La Constitución no eleva la moral a la categoría de bien constitucional.
- Sus manifestaciones tienen que encontrar una “conexión constitucional”.
  - STC 62/1982: punto de partida erróneo.
    - protección de la juventud y de la infancia.

# OTROS USOS NORMATIVOS EXPRESOS DE LA MORAL COMO LÍMITE A LOS DDFE

- Limitaciones sobre la difusión de obras dirigidas a la protección de la juventud e infancia.
- Art. 8.3 LO 1/1996, de Protección Jurídica del Menor: libertad de expresión del menor.
- Art. 3.1 Ley Orgánica de Libertad Religiosa: moralidad pública como “elemento constitutivo del orden público protegido por la Ley en una sociedad democrática”.

FIN